



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025, Año de la Mujer Indígena"



ASUNTO: Dictamen en sentido negativo de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se proponen reformas y adiciones a las Leyes de Educación, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Derechos Humanos, todas del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 10 de abril de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 57, 58, segundo párrafo, fracciones IV, inciso a) y ñ); VII, incisos a) y k) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN**, derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponen reformas y adiciones a las Leyes de Educación, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Derechos Humanos, todas del Estado de Tabasco, en materia de seguridad al interior de los planteles de educación básica; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobaron por unanimidad un acuerdo parlamentario emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la confirmación de las Comisiones Ordinarias, por el periodo del ejercicio constitucional de la misma encontrándose entre ellas las que ahora dictaminan, por lo que seguido el procedimiento correspondientes, ambos órganos se declararon legal y formalmente constituidos.

II.- Con fecha 26 de septiembre del 2024, mediante oficios **HCE/SAP/047/2024** y **HCE/SAP/048/2024** la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

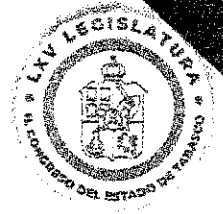
[Firma]

[Firma]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025, Año de la Mujer Indígena"



reforman La Ley de Educación del Estado de Tabasco, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, a las Comisiones unidas Ordinarias de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, presentada por el Diputado Fabián Granier Calles; del Partido Revolucionario Institucional su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho fuera procedente, a la cual esta Comisión dictaminadora, dio entrada en la correspondencia de la sesión de fecha 19 de octubre 2024.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de estas Comisiones hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, correspondiente, en los términos en que se plantea, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. - Que las Comisiones Ordinarias de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentran facultadas para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 57, 58, segundo párrafo, fracciones IV, inciso a) y ñ); VII, incisos a) y k) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. - Que, la iniciativa que se dictamina propone reformar las leyes de Educación del Estado de Tabasco, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, para efectos de establecer un protocolo para la ejecución del "Operativo Mochila Segura", con la intención de preservar la seguridad al interior de los planteles de educación básica del Estado de Tabasco. A continuación, los textos comparativos que el legislador propone reformar o adicionar.

X
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025, Año de la Mujer Indígena"



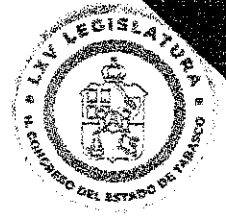
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo. -16 La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- a XIX.- ...</p> <p>Artículo 129.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;</p> <p>III a XX. ...</p>	<p>Artículo. -16 La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>I Bis. - Definir en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Protocolo para la Ejecución del Operativo Mochila Segura, con la intención de preservar la seguridad al interior de los planteles de educación básica y tomando en cuenta el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los educandos.</p> <p>II.- a XIX.-</p> <p>Artículo 129.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil, prevención social y emergencia escolar;</p> <p>III a XX. ...</p>

577



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025, Año de la Mujer Indígena"



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII a XXII. ...</p>	<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 47.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XI Bis. - Definir en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Protocolo para la Ejecución del Operativo Mochila Segura, con la intención de preservar la seguridad al interior de los planteles de educación básica y tomando en cuenta el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los educandos;</p> <p>XII a XXII...</p>

LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIX. ...</p>	<p>Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIX. ...</p>



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



XX. ...	<p>XIX Bis. - Definir en conjunto con la Secretaría de Educación Pública estatal, el Protocolo para la Ejecución del Operativo Mochila Segura, con la intención de preservar la seguridad al interior de los planteles de educación básica y tomando en cuenta el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los educandos; y ...</p> <p>XX...</p>
---------	---

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and several illegible signatures.

QUINTO. – Que, las comisiones dictaminadoras coinciden en cuanto a la importancia de la seguridad al interior de los planteles de educación básica en el Estado de Tabasco, con la finalidad de custodiar como corresponde los derechos de toda persona, y en este caso específico, un sector vulnerable de la sociedad como es el de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la iniciativa analizada soslaya que actualmente existen disposiciones constitucionales y legales que autorizan a las autoridades educativas y a otras para tomar medidas a fin de erradicar la violencia, la seguridad y la protección civil de la población estudiantil sin menoscabar sus derechos humanos, por ello, se han implementado una serie de protocolos.

SEXTO: En efecto, de acuerdo diversas disposiciones Constitucionales y de las Leyes Generales, locales y a criterios jurisprudenciales, los derechos personales son inviolables, en este contexto el derecho a seguridad en los planteles educativos se encuentra tutelado y supeditado a la voluntad de las partes, para no atentar contra la dignidad humana, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal como se establece en el texto constitucional base del sistema Educativo en nuestro país.

"El artículo 3° establece "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje" ...(CPEUM)1.

¹ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3°, 4° Y 21



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



El artículo 4º, establece medidas pertinentes para garantizar a todas las personas una vida libre de violencia, que el estado reforzará la protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. El artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprende también la prevención, investigación y persecución de los delitos.

SÉPTIMO: Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios en relación con el tema "operativo Mochila segura"; estableciendo que resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto, las comunidades escolares que así lo decidan, pueden llevar a cabo programas de seguridad escolar de "**diseño consensual y no obligatorios**", que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos. Así los sostienen las tesis jurisprudenciales siguientes:

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDE OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYA, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS.²

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" no impide que las comunidades escolares que así lo decidan, lleven a cabo programas de seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorios, que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas.

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA

² Registro digital: 2024147, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. IV/2022 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis Aislada.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS³.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que a partir de una interpretación armónica de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, es posible reconocer la posibilidad de que las autoridades educativas actúen frontalmente en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares. No obstante, dichas facultades son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una ley compatible con la propia Constitución, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se ostimen pertinentes. Esto es especialmente importante, si dichas intervenciones involucran medidas con potencial de afectar la intimidad, la privacidad o la libertad personal de los educandos.

OCTAVO: En materia Educativa corresponde a la **federación** la rectoría en coordinación con las entidades federativas, la implementación, del sistema de Educación, por ello la **Ley General de Educación** señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. (LGE ART.2)⁴.

Fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afroamericanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes. (LGE ART.3).

En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. (LGE ART.73).

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. **Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones**

³ Registro digital: 2024148, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima Época, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a. VI/2022 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

⁴ Ley General de Educación Artículos 2, 3, 73, 74.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top, followed by several illegible signatures and initials.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

En el ámbito de sus respectivas competencias, **emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario** contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. (LGE ART.74).

La misma Ley de Educación, establece las pautas para en una acción conjunta de padres, madres de familias, maestros y maestras y la comunidad en general establezcan sus propios protocolos en acción de común acuerdo para protección de la comunidad estudiantil.

NOVENO: Que, en ámbito local la **Ley de Educación de Tabasco**⁵, establece que: Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos los habitantes de la entidad tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo estatal. (LET Art. 4).

El sistema educativo estatal deberá asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familias y docentes, para alcanzar los fines.

Propiciará la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos fundamentales de las personas y la solidaridad social; (LET Art. 9 fracc. VII).

La citada ley también, establece criterios que garantizar la protección y cuidados de los educandos, además es muy clara y precisa en señalar que la disciplina escolar no deberá atentar, en ningún caso contra la integridad física, mental o moral de los educandos.(LET ART.13), que el proceso educativo comprende la educación que se da en el ámbito escolar y en el entorno social; la primera es responsabilidad fundamental del Sistema, Estatal de Educación, la segunda incumbe además a la familia, a la comunidad y a los medios de comunicación social, que deben asumir su responsabilidad como agentes educativos(LET art. 55).

Que en la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. A fin de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o

⁵ Ley de Educación del Estado de Tabasco artículos 4, 9 fracc. VII, 13, 55, 57-A y 139.

X
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



explotación. Además, establece que en caso de que los educadores o las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente (LET art. 57-A).

La ley también establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores y en sus fracciones destaca que los tutores o quienes ejerzan patria potestad deberán Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto a los derechos humanos. (LET art. 139).

DÉCIMO: Asimismo, el 27 de mayo 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 57 fracción Xi de Ley General de los niños, Niñas y Adolescentes⁶, dicha reforma incorporó elementos relevantes que siguen afirmando el derecho a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a la dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, mandata la Conformación de una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la Ley de Niñas, niños y Adolescentes del estado de Tabasco, establece la obligación a las autoridades de las instituciones educativas, llevar a cabo acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los centros escolares, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar. (LNNAT. Artículo 52)⁷

DÉCIMA PRIMERA: Que por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas concluyen que, no es necesario expedir las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa, toda vez, que ya existe el andamiaje jurídico para que se puedan establecer acuerdos entre padres de familia, maestros, alumnos y autoridades competentes, para tomar medidas o establecer protocolos para asegurar la seguridad en las aulas escolares, mediante acuerdos voluntarios, que permitan la revisión de las pertenencias de los educandos, sin afectar su intimidad, privacidad o su libertad personal o algún otro derecho humano de las personas menores de edad que estudien en la escuela en la que se adopten este tipo de medidas para garantizar a la población que la seguridad en las escuelas públicas o privadas de nuestro estado, para crear un entorno seguro.

⁶ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ÚLTIMA REFORMA DOF 27-05-2024
⁷ LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

X
[Handwritten signature]
57
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



Precisamente con base en ello, por ejemplo, actualmente se lleva a cabo la revisión de las mochilas en los planteles de los Colegios de Bachilleres de Tabasco. Asimismo, según lo dio a conocer, ante diversos medios de comunicación el pasado 09 de enero del año 2025, la titular de la Secretaría de Educación en el Estado, se está trabajando en coordinación con los padres de familia en la implementación del Programa Mochila Segura.⁸ De igual manera, la Guardia Nacional, ha dado a conocer a través de Juan Carlos López Reyes, capitán del 19 Batallón, que dentro de las diversas acciones de labor social que realizan, con la anuencia de los padres de familia, han llevado a cabo la revisión de mochilas en escuelas secundarias, lo cual ha tenido buena aceptación.⁹

Lo anterior, demuestra que ya existen bases jurídicas para generar los protocolos de actuación en la revisión de las mochilas en los centros escolares del estado de Tabasco, siendo innecesario expedir las que propone en autor de la iniciativa, máxime que no se propone que sean consensuadas, ni que eviten la violación a la intimidad, privacidad o la libertad personal de las y los educandos, para evitar que se vulneren sus derechos humanos.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y en uso de la facultad plena que se tiene para aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente¹⁰, se concluye que es improcedente por innecesario expedir las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa en análisis, por lo que se ordena su archivo como asunto concluido.

DÉCIMA TERCERA. - Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. – Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa del Dictamen se declara que es improcedentes expedir las reformas y adiciones a las leyes de Educación,

⁸ Véase: <https://www.xeet.com/tabasco/implementaran-operativo-mochila-en-escuelas-de-tabasco-setab/355855>

⁹ Consultable en: <https://ahoratabasco.com/aplicara-guardia-nacional-operativo-mochila-segura-en-escuelas/>

¹⁰ PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Primera Sala, Tesis: 1a./J. 32/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228. Registro digital *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228.

X
[Firma]
EJ
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025. Año de la Mujer Indígena"



de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Derechos Humanos, todas del Estado de Tabasco, contenidas en la iniciativa arriba descrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

ATENTAMENTE			
POR LA COMISIÓN ORDINARIA EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.			
FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ PRESIDENTA	
		DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO SECRETARIA	
		DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL	
		DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES INTEGRANTE	
		DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA INTEGRANTE	



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos
Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur
"2025, Año de la Mujer Indígena"



ATENTAMENTE			
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR.			
FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ PRESIDENTA	
		DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL SECRETARIA	
		DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ VOCAL	
		DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA INTEGRANTE	
		DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en Sentido Negativo de las Comisiones Ordinarias Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente al Primer Año del Segundo Periodo de Ejercicio Constitucional, aprobado en la sesión ordinaria del día 10 de abril de 2025.